



En la fecha paso las diligencias al Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Vélez, 19 de febrero de 2024.

Claudia Isabel Vargas Rodríguez
Secretaria

Verbal
DECLARACIÓN UMH y S.P.

Rad. 68861.31.84.001.2024.00015.00

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, Santander, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Se encuentra al Despacho la demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora LUCILA MARÍN contra LEIDY YOHANNA BONILLA HERRERA, MARTHA, BLANCA y PEDRO BONILLA ROA y los herederos indeterminados de VICENTE BONILLA BONILLA (q.e.p.d.), y de su estudio se observa que se presentan las siguientes falencias:

1. Se presenta ambigüedad entre las pretensiones de la demanda y el poder allegado. En el primero de los ítems se solicita la declaración de la existencia de la unión marital de hecho entre **Lucila Marín y Vicente Bonilla Bonilla** (q.e.p.d.), la existencia de la presunta sociedad patrimonial y su disolución y se ordene la correspondiente liquidación. En el segundo, el poder se otorga para “DECLARACIÓN JUDICIAL DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, SU DISOLUCIOJN Y LIQUIDACIÓN”, sin que haga señalamiento alguno respecto a la sociedad patrimonial. Por lo anterior debe aclararse y dado el caso presentar un nuevo poder.



Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, para que la parte actora subsane las falencias puestas de presente.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Vélez, Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada mediante apoderado judicial por la señora LUCILA MARÍN contra LEIDY YOHANNA BONILLA HERRERA, MARTHA, BLANCA y PEDRO BONILLA ROA y los herederos indeterminados de VICENTE BONILLA BONILLA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la demandante, subsane el yerro indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Reconocer al abogado NELSON PLAZAS LOPEZ identificado con la C.C. No. No. 91.010.134 y T.P. No. 91.224 del C.S. de la J. como apoderado de la demandante Lucila Marín conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE BENÍTEZ ESTÉVEZ

Proyectó: CIVR

Estado electrónico No. 020
Fecha: 04 de marzo de 2024

Firmado Por:
Jorge Benitez Estevez
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1026346a64e34cfc1f85f89a27a10a23991d883b6568ff891376f0408806e753**

Documento generado en 01/03/2024 11:51:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>